
Reseñas

Reseña normativa

Janice Balanian

Sin dudas, el año 2020 ha quedado marcado por el Covid-19. La pandemia no solo determinó el dictado de un sinnúmero de normas por parte de las autoridades públicas, de todos los niveles, sino que, además, impuso la necesidad de adecuar el modo de su actuación. En tal sentido, vale recordar las reglas que debieron adoptarse, tanto en la Cámara de Diputados como en la Cámara de Senadores, para habilitar su funcionamiento de manera remota o virtual (que, en el último caso, incluso dio lugar a un pronunciamiento de la CSJN).¹ Con todo, el Congreso Nacional pudo reiniciar sus tareas y dictar varias Leyes que no se ciñeron exclusivamente a la crisis del Covid-19.

En efecto, en el período en curso, el Congreso Nacional dictó las siguientes Leyes:

- Ley 27.540 sobre autorización al presidente de la Nación para ausentarse del país durante el año 2020.
- Ley 27.541 sobre solidaridad social y reactivación productiva en el marco de la emergencia pública.
- Ley 27.542 sobre aprobación del consenso fiscal suscripto el 17 de diciembre de 2019 por el Poder Ejecutivo Nacional, representantes de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Ley 27.543 sobre autorización de la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y de la salida de fuerzas nacionales.
- Ley 27.544 sobre restauración de la sostenibilidad de la deuda pública emitida bajo ley extranjera.
- Ley 27.545 sobre cadena de valor alimenticia, programa de medidas para el fomento de la competencia, fomento de pymes y exhibición en góndolas.
- Ley 27.546 sobre régimen jubilatorio para magistrados y funcionarios del Poder Judicial y del Ministerio Público de la Nación.
- Ley 27.547 sobre regulación del vínculo jurídico entre la Sociedad Nacional de la Cruz Roja y el Estado Nacional.
- Ley 27.548 sobre programa de protección al personal de salud ante la

¹ CSJN, “Fernández de Kirchner, Cristina en carácter de Presidenta del Honorable Senado de la Nación s/ acción declarativa de certeza”, 24/04/2020, *Fallos*: 343:195.

pandemia de Covid-19.

- Ley 27.549 sobre beneficios especiales para el personal de salud, fuerzas armadas, de seguridad, y otros ante la pandemia de Covid-19.
- Ley 27.550 sobre modificación del artículo 109 de su similar 26.206 -Educación Nacional- sobre educación a distancia en situación excepcional.
- Ley 27.551 sobre modificación del Código Civil y Comercial de la Nación respecto de los contratos de locación.
- Ley 27.552 sobre declaración de interés nacional la lucha contra la enfermedad de fibrosis quística de páncreas o mucoviscidosis.
- Ley 27.553 sobre recetas electrónicas o digitales para la prescripción y dispensa de medicamentos y plataformas de teleasistencia en salud para todo el territorio nacional.
- Ley 27.554 sobre campaña nacional para la donación de plasma sanguíneo de pacientes recuperados de Covid-19.
- Ley 27.555 sobre régimen legal del contrato de teletrabajo.
- Ley 27.556 sobre restauración de la sostenibilidad de la deuda pública instrumentada en títulos emitidos bajo la ley de la República Argentina.
- Ley 27.557 sobre modificación de la Ley 23.968 sobre espacios marítimos incorporando una demarcación del límite exterior de la plataforma continental de la República Argentina.
- Ley 27.558 sobre creación del Consejo Nacional de Asuntos Relativos a las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los Espacios Marítimos e Insulares Correspondientes.
- Ley 27.559 sobre transferencia a título gratuito a la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur de un terreno destinado a la construcción de la sede Ushuaia de dicha universidad.
- Ley 27.560 sobre transferencia a título gratuito a favor de la Universidad Nacional de La Plata (UNPL) el dominio de un inmueble propiedad del Estado Nacional para el funcionamiento del Instituto Malvinas.
- Ley 27.561 sobre modificación del presupuesto de la administración nacional para el ejercicio 2020.
- Ley 27.562 sobre ampliación de la moratoria establecida en el capítulo 1 del título IV de la ley 27.541 -Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública-.
- Ley 27.563 sobre sostenimiento y reactivación productiva de la actividad turística nacional.
- Ley 27.564 sobre modificación su similar 24.922 -Régimen Federal de Pesca- respecto de la actualización de los montos de sanciones y multas.
- Ley 27.565 sobre creación del Fondo Nacional de la Defensa (FONDEF) para financiar el proceso de equipamiento de las fuerzas armadas.

- Ley 27.566 sobre la aprobación del acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe, celebrado en la República de Costa Rica, el 4 de marzo de 2018.
- Ley 27.567 sobre autorización de la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y de la salida de fuerzas nacionales.
- Ley 27.568 sobre ejercicio profesional de la fonoaudiología.
- Ley 27.569 sobre extensión del plazo establecido en la Ley 27.507 sobre emergencia económica, productiva, financiera y social de la cadena de producción de cítricos de las provincias de Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Jujuy, Salta y Buenos Aires.
- Ley 27.570 sobre modificación de su similar 27.506 Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento.
- Ley 27.571 sobre aprobación del acuerdo constitutivo del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (BAII) y el ingreso de la República Argentina a dicho banco con carácter de miembro no regional.
- Ley 27.572 sobre aprobación de las modificaciones al convenio constitutivo del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA).
- Ley 27.573 sobre vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el Covid-19.

235

Tras la enumeración anterior, a continuación se ofrece una síntesis del contenido de algunas de esas Leyes.

Ley 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública

La denominada “Ley de Solidaridad” fue presentada al Congreso por el Poder Ejecutivo el 16 de diciembre de 2019. Pocos días después, entre el 19 y 20 de diciembre, ambas Cámaras sometieron el proyecto a discusión y le dieron sanción definitiva. El Poder Ejecutivo Nacional (en adelante, “PEN”) promulgó parcialmente la ley el 23 de diciembre de 2019, a través del Decreto 58/19, realizando una observación al artículo 52 (derechos de exportación).

La norma declara la emergencia pública en nueve áreas: económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social. Seguidamente, delega en el PEN facultades legislativas, de acuerdo con el artículo 76 de la Constitución Nacional, hasta el 31 de diciembre de 2020. Para ello, establece las bases de delegación.

En primer lugar, faculta al PEN a llevar adelante las gestiones y los actos necesarios para recuperar y asegurar la sostenibilidad de la deuda pública, debiendo presentar un informe ante la comisión bicameral competente con los resultados alcanzados.

Asimismo, en miras a la reestructuración tarifaria del sistema energético, autoriza al PEN a mantener las tarifas de electricidad y gas natural -que estén bajo jurisdicción federal- por un plazo máximo de hasta 180 días.² También lo faculta a intervenir administrativamente el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) y el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) por un año.

Por otro lado, bajo el fundamento de promover la reactivación productiva y crear condiciones para la alcanzar la sostenibilidad fiscal, la norma crea un régimen de regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras para Micro, Pequeñas o Medianas Empresas. En el mismo sentido, modifica la Ley de Presupuesto Nacional 2019, facultando a la Administración Federal de Ingresos Públicos (en adelante, “AFIP”) a establecer un régimen de reintegros para las personas humanas que revistan la condición de consumidores finales. Además, autoriza al organismo a crear un régimen de estímulos para los pequeños contribuyentes que realicen en forma habitual la venta de cosas muebles para consumo final, presten servicios de consumo masivo, realicen obras o efectúen locaciones de cosas muebles.

En otro orden, la norma establece las alícuotas correspondientes a las contribuciones patronales con destino a la seguridad social y determina que el PEN fijará su distribución en cada uno de los subsistemas del Sistema Único de Seguridad Social. Sobre este punto, de acuerdo con las bases de delegación, la administración deberá tender al fortalecimiento del carácter redistributivo y solidario de los haberes provisionales. Asimismo, establece un diferimiento en la aplicación del ajuste por inflación impositivo en mayor cantidad de periodos, modificando a la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Además, la Ley de Solidaridad modifica el Impuesto sobre los Bienes Personales y faculta al PEN a fijar alícuotas diferenciales -superiores hasta en un 100% sobre la tasa máxima-, para gravar los bienes situados en el exterior. Con el mismo criterio, lo autoriza a disminuir dichas alícuotas para el caso de activos financieros situados en el exterior, en caso de verificarse la repatriación del producido de su realización. Mientras tanto, con relación al Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras operatorias, duplica la tasa vigente para las medianas y grandes empresas que retiren dinero en efectivo del banco.

Sumado a ello, el texto normativo dispone la creación del Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS), por el término de 5 periodos fiscales. Dicho gravamen, cuya alícuota es del 30%, alcanza la compra de billetes y divisas en moneda extranjera para atesoramiento o sin un destino específico vinculado al pago de obligaciones, entre otras transacciones. El PEN deberá distribuir lo recaudado de acuerdo con las siguientes prioridades: a) el 70% al financiamiento

² Dicho plazo fue prorrogado por el DNU 543/20 Boletín Oficial 19/06/2020, desde su vencimiento, y por un plazo adicional de 180 días corridos.

de los programas a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de las prestaciones de la obra social PAMI y b) el 30% a obras de infraestructura económica y vivienda social, al fideicomiso Fondo de Integración Socio Urbana y al fomento del desarrollo del turismo nacional.

La norma también refiere a los derechos de exportación, facultando al PEN a fijar alícuotas que no podrán, en ningún caso, superar el 33% del valor imponible o del precio oficial FOB. Para los cultivos de trigo y maíz, el tope de la alícuota es del 15%, mientras que para los productos agroindustriales de economías regionales el máximo es del 5%, al igual que para los bienes industriales y servicios. Para los hidrocarburos y minería,³ la alícuota no podrá superar el 8%. En cualquier caso, el 67% del valor incremental de los derechos de exportación deberá ser destinado a los programas a cargo de la ANSES y de la obra social PAMI y el 3% a la creación de un fondo solidario de competitividad agroindustrial.

Otro aspecto trascendental de la norma está dado por la suspensión por 180 días la movilidad jubilatoria, prevista por el artículo 32 de la Ley 24.241. Durante dicho plazo, el PEN queda obligado a fijar trimestralmente el incremento de los haberes previsionales, atendiendo prioritariamente a los beneficiarios de más bajos ingresos. A su vez, el Ejecutivo deberá convocar a una comisión integrada por representantes de los ministerios de Economía y Trabajo y por legisladores nacionales para proponer un proyecto de ley de movilidad de los haberes previsionales.⁴

Finalmente, la ley dispone que el Banco Central de la República Argentina (en adelante, "BCRA") realizará una evaluación sobre el desempeño y consecuencias de los créditos UVA, y estudiará mecanismos para mitigar sus efectos negativos atendiendo al criterio del esfuerzo compartido entre acreedor y deudor. También faculta al PEN a emitir letras y a adquirir divisas en el BCRA.

237

Ley 27.544 sobre Restructuración de la Sostenibilidad de la Deuda

La Ley sobre Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Emitida Bajo Ley Extranjera fue presentada al Congreso por el Poder Ejecutivo el 27 de enero de 2020. Recibió sanción definitiva el 5 de febrero de 2020, en el marco del periodo extraordinario de sesiones, y fue promulgada por el PEN el 11 de febrero de 2020, a través del Decreto 137/20.

En primer lugar, la norma declara prioritaria para el interés de la República Argentina la restauración de la sostenibilidad de la deuda pública emitida bajo ley extranjera. A

³ Cabe destacar que, al momento de la promulgación, el PEN observó la disposición que indica que en ningún caso el derecho de exportación de hidrocarburos podrá disminuir el valor Boca de Pozo para el cálculo y pago de regalías a las provincias productoras.

⁴ Actualmente la comisión está trabajando en la propuesta del nuevo proyecto de ley de movilidad jubilatoria.

tal fin, autoriza al PEN a efectuar las operaciones de administración de pasivos, canje o reestructuración de los servicios de vencimiento emitidos bajo ley extranjera.

En particular, faculta al Ministerio de Economía, como autoridad de aplicación, a incluir cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de tribunales extranjeros. También lo autoriza a emitir nuevos títulos públicos para modificar el perfil de vencimientos; a determinar las condiciones de emisión de los nuevos títulos públicos; y a designar instituciones y/o asesores financieros para que actúen como coordinadores en la estructuración o como agentes colocadores.

Sobre este último punto, la norma determina que el pago de comisiones para las entidades y/o asesores financieros no podrá superar el 0,1% por todo concepto del monto efectivamente canjeado y/o reestructurado. Por último, la ley exime del pago de impuestos a todas las operaciones enunciadas y faculta a la Jefatura de Gabinete de Ministros a efectuar modificaciones presupuestarias para dar cumplimiento a sus disposiciones.

En el debate parlamentario, los legisladores oficialistas aseguraron que la norma no era necesaria -desde el punto de vista jurídico- para que el PEN negocie la reestructuración de la deuda pública externa. Sin embargo, consideraron que su sanción constituye una “señal de unidad” de la dirigencia política nacional ante los acreedores externos.

238

Ley 27.545 sobre Cadena de Valor Alimenticia, Programa de Medidas para el Fomento de la Competencia, Fomento de Pymes y Exhibición en Góndolas

La llamada “Ley de Góndolas” surge de la unificación de un conjunto de iniciativas que tienen por objeto el fomento de la competencia y la regulación de la exhibición de ciertos productos en los comercios. En noviembre de 2019 obtuvo media sanción de la Cámara de Diputados y, posteriormente, el PEN decidió incluirla en el temario de sesiones extraordinarias. Finalmente, recibió sanción definitiva el 28 de febrero de 2020 y fue promulgada por el PEN el 16 de marzo de 2020, a través del Decreto 268/20.

La norma tiene cuatro objetivos centrales: contribuir a que el precio de los alimentos, las bebidas, y los productos de higiene y de limpieza sean transparentes y competitivos; impedir las prácticas anticompetitivas entre los comercios obligados; ampliar la oferta de productos artesanales y/o regionales producidos por las micro, pequeñas y medianas empresas; y fomentar la oferta de productos de la agricultura familiar, campesina e indígena, de la economía popular, y de los productos generados a partir de cooperativas y/o asociaciones mutuales.

Los sujetos obligados son los supermercados, las supertiendas, los autoservicios, las cadenas de negocios minoristas, las organizaciones mayoristas de abastecimientos, los tipificadores - empacadores de productos perecederos y

los centros de compras. Mientras tanto, las micro, pequeñas y medianas empresas no están alcanzadas por la norma.

Con el objetivo de estimular la competencia, los sujetos obligados deberán respetar ciertas pautas en la exhibición en góndolas. En primer lugar, los productos de una marca no pueden ocupar más del 30% de una góndola y, en la góndola de un producto, deben exhibirse -como mínimo- cinco marcas diferentes. A su vez, los productos de menor precio deben ubicarse en el sector medio de la góndola y en la primera página del sitio web donde se ofrezcan los productos. Mientras tanto, en las islas de exhibición y en los exhibidores contiguos a las cajas, el 50% del espacio debe estar ocupado por productos de micro y pequeñas empresas nacionales, de cooperativas y/o de asociaciones mutuales.

Por otro lado, la norma establece límites a los abusos de posición dominante. En concreto, determina que el plazo máximo de pagos a micro y pequeñas empresas nacionales no podrá superar los 60 días corridos y que los proveedores podrán aplicar intereses en caso de pagos realizados fuera de término. Además, los sujetos alcanzados no podrán: exigir aportes o adelantos financieros a los proveedores; aplicar retenciones económicas o débitos unilaterales; imponer la entrega de mercadería gratuita o por debajo del costo de provisión como condición para exhibir los productos; usar las condiciones o variaciones de precios de otros proveedores; exigir a los proveedores los costos de distribución inversa o de reposición de los productos; o solicitar información comercial sensible o sobre la relación del proveedor con otros operadores del mercado.

239

También se crea un régimen de promoción para los productos regionales. Al respecto, la norma dispone que, cuando los proveedores son productores de la agricultura familiar, campesina e indígena; sectores de la economía popular; cooperativas o asociaciones mutuales; o productores de frutas y verduras, los plazos de pago no podrán ser mayores a los 40 días. Adicionalmente, se deben determinar esquemas flexibles para la entrega de los productos y facilidades para la contratación, distribución y comercialización.

Al mismo tiempo, la ley crea un Código de Buenas Prácticas Comerciales de Distribución Mayorista y Minorista que es de aplicación obligatoria para los sujetos alcanzados que tengan una facturación bruta anual superior a los trescientos millones (300.000.000) de unidades móviles de la Ley de Defensa de la Competencia. En cambio, es de aplicación voluntaria para el resto de las empresas.

Finalmente, la norma dispone la creación de un Observatorio de la Cadena del Valor, que tendrá por función el seguimiento, consulta, información y estudio del funcionamiento de la cadena de valor de los productos alcanzados por la norma. Por último, cabe destacar que, en caso de incumplimiento, establece que la autoridad de aplicación aplicará las sanciones del Régimen de Lealtad Comercial.

**Ley 27.546 de modificación de las leyes
24.019 sobre régimen jubilatorio para magistrados y funcionarios
del Poder Judicial y del Ministerio Público de la Nación y
22.731 sobre régimen previsional especial para funcionarios
del Servicio Exterior de la Nación**

La ley de modificación del régimen de las llamadas “jubilaciones especiales” fue presentado por el PEN el 28 de febrero de 2020 y aprobado por el Congreso Nacional el 12 de marzo de 2020. El 5 de abril de 2020 fue promulgada a través del Decreto 349/20. Como su nombre lo indica, la norma reforma el sistema jubilatorio de magistrados y funcionarios del Poder Judicial, del Ministerio Público y del Servicio Exterior de la Nación.

En primer lugar, la norma incrementa a 65 años la edad jubilatoria masculina para los magistrados y funcionarios del Poder Judicial y del Ministerio Público. En cambio, la edad jubilatoria femenina se mantiene en 60 años. A su vez, determina que los sujetos alcanzados, que acreditasen 30 años de servicios con aportes, tendrán derecho a que el haber inicial de su jubilación sea equivalente al 82% del promedio de las últimas 120 remuneraciones actualizadas que fueron percibidas durante el periodo inmediato anterior al cese definitivo del servicio.

240 No obstante, para que su haber se determine en la forma descripta, también deberán acreditar -como mínimo- 10 años de servicios continuos o 15 años discontinuos en sus cargos. Quienes no cumplan este requisito tendrán derecho a que se les reconozca el periodo durante el cual se hayan desempeñado en los cargos y podrán percibir un haber según el esquema de *prorrata tempore*.

Mientras tanto, el haber por invalidez será equivalente al 82% del promedio de las últimas 120 remuneraciones actualizadas que fueron percibidas por el funcionario o magistrado durante el periodo inmediato anterior a la contingencia. Sumado a ello, la ley dispone un incremento de 7 puntos porcentuales -de 11 al 18%- de los aportes personales de los funcionarios y magistrados alcanzados.

Las mismas pautas operan para los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación, con la diferencia de que no se cambió la edad jubilatoria, que es de 65 años. Además, la norma determina que, para los diplomáticos, la prestación de servicios en destinos considerados como peligrosos o insalubres no será computada doble a los fines de acreditar el requisito de años de actividad.

Finalmente, se dispone la derogación del Decreto 109/1976, que designaba a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación como organismo encargado de intervenir la liquidación y el pago de jubilaciones y pensiones acordadas o a acordar por aplicación de la Ley 18.469.

Ley 27.551 sobre modificación al Código Civil y Comercial de la Nación respecto de los contratos de locación

La llamada “Ley de Alquileres” obtuvo sanción definitiva el 11 de junio de 2020 y fue promulgada por el PEN el 29 de junio de 2020, a través del Decreto 580/20. La norma contiene una serie de modificaciones al Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante, “CCCN”) respecto a los contratos de locación.

En primer lugar, modifica el artículo 1196 del CCCN, estableciendo que no podrá requerirse del locatario: el pago de alquileres anticipados por periodos mayores a un mes, ni depósitos de garantía mayores al equivalente del primer mes de alquiler. Además, este último deberá ser devuelto mediante la entrega de una suma equivalente al precio del último mes de la locación, o a la parte proporcional en caso de haberse efectuado un depósito inferior a un mes de alquiler.

Por otra parte, incrementa el plazo mínimo legal de la locación del inmueble de 2 a 3 años e introduce la posibilidad de que el locatario realice reparaciones urgentes, a cargo de locador, en caso de su negativa o silencio. Para ello, deben haber transcurrido 24 horas de la debida notificación del reclamo. Si las reparaciones no fueran urgentes, el locatario debe intimar al locador para que las realice en un plazo que no podrá ser inferior a 10 días corridos, cumplido el cual puede realizarlas por sí a cargo del locador. Asimismo, la modificación al CCCN determina que el locatario no tiene a su cargo el pago de expensas comunes extraordinarias, ni las cargas o contribuciones que graven el inmueble.

También modifica el artículo 1221 del CCCN, permitiendo que el locatario haga uso de la opción resolutoria a partir de los 6 meses de contrato, debiendo notificar al locador con -al menos- un mes de anticipación. Si lo hace durante el primer año de vigencia del contrato, el locatario deberá abonar al locador, en concepto de indemnización, la suma equivalente a un mes y medio de alquiler al momento de desocupar el inmueble. En cambio, si ejercita dicha opción luego del primer año, deberá abonar la suma equivalente a un mes. En los contratos destinados a vivienda, cuando la notificación al locador se realiza con anticipación de 3 o más meses, transcurridos los 6 meses de contrato, no corresponde el pago de ninguna indemnización.

Respecto a la renovación del contrato, la ley determina que, faltando 3 meses para su finalización, cualquiera de las dos partes puede convocar a la otra para negociar. En caso de negativa del locador de llegar a un acuerdo, el locador puede resolver el contrato sin pagar la indemnización correspondiente.

En otro orden, modifica el artículo 1222 del CCCN relativo a la intimación de pago y al desalojo de viviendas. En concreto, la norma dispone que, previamente a la demanda de desalojo por falta de pago, el locador debe intimar fehacientemente al locatario otorgando un plazo de -como mínimo- 10 días corridos para que regularice su situación. Además, en los casos de desalojo, el procedimiento de

mediación prejudicial es obligatorio.

En relación con las garantías para las locaciones habitacionales, el texto normativo determina que el locatario debe proponer al menos dos, que pueden ser: título de propiedad inmueble, aval bancario, seguro de caución, garantía de fianza o garantía personal del locatario. En ningún caso puede superar el equivalente a 5 veces el valor mensual de la locación, salvo que sea una garantía personal, en cuyo caso podrá elevarse dicho monto hasta un máximo de 10 veces. Bajo tales condiciones, el locador deberá aceptar una de las garantías propuestas por el locatario.

La norma también regula los ajustes, estableciendo que el índice para la actualización anual de los precios de alquileres estará conformado en igual medida por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) y la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE), que debe ser elaborado y publicado mensualmente por el Banco Central de la República Argentina (BCRA). Asimismo, obliga al locador a declarar el contrato de alquiler ante la AFIP. Sobre este punto cabe destacar que, cuando se inicien acciones judiciales, previo a correr traslado de la demanda, el juez debe informar a la AFIP sobre el contrato, a los fines de que tome la intervención que corresponda.

Finalmente, la ley determina que la intermediación en el contrato de locación solo podrá estar a cargo de un profesional matriculado para ejercer el corretaje y crea el Programa Nacional de Alquiler Social, destinado a la adopción de medidas que tiendan a facilitar el acceso a una vivienda digna en alquiler mediante una contratación formal.

242

Ley 27.555 sobre Régimen Legal del Contrato de Teletrabajo

El 30 de julio del 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por la pandemia de coronavirus, el Congreso Nacional sancionó la Ley 27.555 sobre Régimen Legal del Contrato de Teletrabajo. El 14 de agosto fue publicada en el Boletín Oficial (Decreto 673/20) y entrará en vigor luego de 90 días contados a partir de la finalización del aislamiento social, preventivo y obligatorio. Su objeto es establecer los presupuestos legales mínimos para la regulación del teletrabajo. No obstante, los aspectos específicos de cada actividad se establecerán en el marco de las negociaciones colectivas.

En primer lugar, la ley incorpora al Título III “De las modalidades del contrato de trabajo” del Régimen de Contrato de Trabajo (Ley 20.744) y sus modificatorias, la modalidad del teletrabajo, entendiéndose que existe contrato de teletrabajo cuando se realizan actos, obras o se prestan servicios propios del contrato de trabajo desde el domicilio de la persona que trabaja o desde lugares distintos al establecimiento del empleador, por medio de tecnologías de la información y comunicación.

A su vez, contiene disposiciones relativas al pase de la modalidad presencial al teletrabajo, los derechos y obligaciones de las partes, la jornada laboral, los

elementos de trabajo, la capacitación, la higiene y seguridad laboral, el sistema de control y el derecho a la intimidad y las prestaciones transnacionales.

Sobre el primer punto, la Ley de Teletrabajo determina que el traslado de trabajadores a la modalidad de teletrabajo debe ser voluntaria e incluir una manifestación por escrito de dicha decisión. Además, puede ser revocada en cualquier momento por el trabajador y, en tal caso, el empleador está obligado a darle tareas en el establecimiento. Caso contrario, el trabajador puede considerarse despedido o reclamar el restablecimiento de sus condiciones de trabajo.

Por otro lado, la norma establece que los teletrabajadores tienen los mismos derechos y obligaciones que las personas que trabajan de forma presencial. Asimismo, reconoce el derecho a la desconexión, entendiéndose por tal el derecho del trabajador a no ser contactado y a desconectarse de los dispositivos fuera de su jornada laboral y durante las licencias. El empleador tampoco podrá exigirle al trabajador que haga tareas ni enviarle comunicaciones fuera de la jornada laboral. Sobre este último punto cabe destacar que la jornada deberá ser pactada previamente por escrito y las plataformas o software utilizados por el empleador deberán impedir la conexión fuera de horario.

A su vez, el empleador deberá compensar los mayores gastos en conectividad o consumo de servicios que pesen sobre el trabajador y respetar el derecho a horarios compatibles con las tareas de cuidado que están a su cargo (cuando éste deba cuidar a personas menores de 13 años, personas con discapacidad o adultas mayores que convivan con él y necesiten de asistencia específica).

243

Respecto a los elementos de trabajo, el empleador deberá proveer equipamiento, herramientas de trabajo y soporte, y asumir los costos de instalación, mantenimiento y reparación. Por su parte, el trabajador será responsable por su correcto uso y mantenimiento, pero no responderá por el desgaste normal producido por el uso o por el paso del tiempo. También recae sobre el empleador la capacitación de los trabajadores en el uso de las tecnologías, la cual no podrá implicar una mayor carga de trabajo.

En materia de higiene y seguridad laboral, la ley dispone que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación dictará normas para proteger a los teletrabajadores. Además, determinará la inclusión de las enfermedades causadas por la modalidad de teletrabajo dentro del listado de enfermedades profesionales. Los accidentes que se produzcan en el lugar, jornada y en ocasión del teletrabajo se presumirán accidentes de trabajo en los términos de la Ley de Riesgos del Trabajo.

Finalmente, la ley aclara que los sistemas de control que establezca el empleador para proteger sus bienes e informaciones deben contar con participación sindical, con el fin de salvaguardar la intimidad del trabajador y la privacidad de su domicilio. Por último, el Ministerio de Trabajo deberá aprobar la contratación de personas extranjeras que no residan en el país y establecerá un tope máximo para las prestaciones transnacionales.

